

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.



TOMO XXVIII.

FEBRERO 12 DE 1895.

NUM. 12

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1.º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este periódico y según su clase se imprimirán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARIA DE GOBERNACION:

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

EDITORIAL.

Obras materiales.

Las que se hicieron en el bjeño de 1893 y 1894 en la ciudad de Pachuca fueron las siguientes:

EMPEDRADOS.

Calles 3.ª y 4.ª de Guerrero; 1.ª de Allende; Comonfort; Zaragoza, las cuatro del perímetro de la plaza de la Constitución; 1.ª 2.ª y 3.ª de Hidalgo; 1.ª y 2.ª de Morelos; 1.ª y 2.ª de Lerdo; Puente Francisco Cravioto; 1.ª y 2.ª de Juárez; lado N. de la Plaza Independencia; 1.ª y 2.ª de Bravo; 1.ª de Doria; 2.ª de Ocampo; Callejón Alvarez; Calles del Mosquito y varios callejones de los barrios.

BANQUETAS.

Frente á la Parroquia, (de cemento) Cárcel de Ciudad, (recinto) Palacio del Gobierno, (recinto) En todo el mercado, tanto en el perímetro como en las calles que separan los puestos (de loza blanca). Estas son por cuenta del Municipio. Por cuenta de los propietarios se han construido poco más ó menos... 18,000 metros lineales de 1 y $\frac{1}{2}$ metros de ancho.

ESCAVACIONES.

Se han hecho de 30 á 60 centímetros en todas las calles de Iturbide, desde Loreto hasta la Plaza Constitución y en la Plaza San Juan de Dios.

TERRAPLENES.

En la Colonia Cuatemoc,

REPOSICION DE EDIFICIOS.

Reconstrucción de la Presidencia y Tesorería (techos fierro.) Una pieza para despacho del Jefe Político (techos fierro.) Reposición de las galeras de la Cárcel de Ciudad, comunes con sexpool y tanque lavador en la misma Cárcel; reposición de la Cocina del presidio: Pinturas al oleo de los dormitorios del Hospital, colocación de comunes de plomo con sexpool, Atarjea sección ovoide en el propio Hospital.

Reposición y pintura de las Escuelas para niñas números 1, 2, 3, 4, 5 y formación de la de párvulos; reposición de todas las escuelas para niños (6) y formación de la núm. 7. Reposición del edificio de la Luz eléctrica (contrafuertes y cimientos.) Formación del Horno crematorio para animales, con las oficinas necesarias.

ATARJEAS.

En las calles de Rayon, Lerdo; plaza Constitución, desde el extremo N. hasta la 4.ª de Hidalgo; Comonfort, Salazar 3.ª Matamoros, Aldama, 2.ª Morelos, 2.ª y 3.ª Arispe 1.ª

Tapia, Mosquito; 1.ª y 2.ª Francisco Cravioto Avenida Motezuma 1; 1.ª y 2.ª Fernando Soto (3,100 metros.)

AMPLIACION: de 3 metros ancho en 85 de largo en la calle Xicotencatl y en el extremo S. de la 6.ª de Morelos.

FIEL CONTRASTE: Habilitación de los instrumentos y útiles para la oficina.

COMPRA: de un nivel y un taquímetro para la obrería.

COLOCACION: de 346 placas fierro para la nomenclatura de las calles.

HABILITACION. de ropa, instrumentos para operaciones y aparatos para curación así como trastos de fierro esmaltado para el servicio de los enfermos del Hospital.

AUMENTO: de 4 carros para la limpia de ciudad y de 2 pipas-fierro para servicio nocturno.

UNIFORME: á los gendarmes de la montada, cabos y comandante, habilitando de pistolas á todos los que faltaban.—Aumento de la gendarmería hasta 100 hombres de á pié y 12 de á caballo.

DECRETOS Y REGLAMENTOS EN 1893 Y 1894.

Núm. 37.—Referente á construccion, reconstruccion de fincas, atarjeas y albañales.

Núm. 38.—Convocatoria para elección de Jueces Conciliadores.

Núm. 39.—Desinfección de casas apestadas por enfermos de enfermedad infecto-contagiosas y reglamento.

Núm. 40.—Declaración de Jueces Conciliadores.

Núm. 41.— " de Municipales.

Núm. 42.—Nomenclatura de calles y numeración de casas.

Núm. 43.—Reformas al Decreto número 37.

Núm. 44.— " al Reglamento de coches.

Núm. 45.—Reglamento de cremación de animales.

Núm. 46.—Decreto del Fiel contraste.

Núm. 47.— " relativo á medidas de salubridad de las casas y reglamento.

Reglamento de cargadores.

" " gendarmería municipal.

Proyecto de id para pulquerías.

" id " Hospital.

" id " Cárceles.

GENERALES DE DIVISION

DEL EJERCITO

DE LA REPUBLICA MEXICANA.

Damos á continuación los nombres de los Generales de División del Ejército Nacional, con un ligero extracto de sus hojas de servicio.

PORFIRIO DÍAZ, Presidente de la República Mexicana.—Ingresó al 20 Batallón Guardia Nacional de Oaxaca, en Abril de 1856. Se le expidió despacho de General de División con fe-

cha 14 de Octubre de 1863.—Está en posesión de las siguientes condecoraciones: Cruz de 1ª clase por la guerra de intervención, medallas y cruces por las batallas de Pachuca, Cumbres de Acultzingo, 5 de Mayo de 1862, sitio de Puebla en 1863. Miahuatlán, La Carbonera, Toma de Oaxaca, Asalto de Puebla el 2 de Abril de 1867, cruces de «Constancia» de 1ª y 2ª clase.

PEDRO HINOJOSA, Secretario de Guerra y Marina.—Ingresó al Batallón Guardia Nacional del Distrito del Norte de Tamaulipas, el 1º de Octubre de 1840. Se le expidió el despacho de General de División con fecha 28 de Octubre de 1884. Está en posesión de las siguientes condecoraciones: Cruz de 1ª clase, cruz de «Constancia» de 1ª clase, medallas honoríficas por la defensa de Matamoros y acción de Camargo.

IGNACIO M. ESCUDERO, Oficial Mayor de Guerra y Marina.—Ingresó al Escuadrón «Lanceros de la Guerra» el 18 de Marzo de 1854. Se le expidió despacho de General de División en 1893. Está en posesión de las siguientes condecoraciones: Cruz de 1ª clase, cruz de «Constancia» de 1ª y 2ª clase, diploma de la Guerra de Reforma.

FELIPE B. BERRIOZABAL.—Ingresó al Ejército como Teniente de Ingenieros el 2 de Junio de 1847. Se le expidió despacho como General de División con fecha 25 de Mayo de 1863. Está en posesión de las siguientes condecoraciones: Cruz de 1ª clase, cruz de «Constancia» de 1ª, 2ª y 3ª clase, condecoración del 14 de Julio de 1863, cruz de los «Defensores de la Patria» en 1846, condecoración del Estado de Puebla, medalla del Estado de Veracruz.

MIGUEL NEGRETE.—Ingresó en el 20 Batallón Guardia Nacional de Puebla, el 12 de Diciembre de 1844. Se le expidió despacho de General de División con fecha 25 de Mayo de 1863. Está en posesión de la medalla concedida por la Batalla del 5 de Mayo de 1862, cruz del sitio de Puebla y otras condecoraciones.

IGNACIO MEJÍA.—Ingresó al ejército en clase de soldado, combatiendo contra los españoles en 5 de Agosto de 1829. Se le expidió despacho de General de División con fecha 30 de Noviembre de 1856.—Está en posesión de las siguientes condecoraciones: Cruz de 1ª clase, cruz de «Constancia» de 2ª clase, condecoración por la defensa de Veracruz en 1860, idem de la batalla de Pachuca, cruz conmemorativa de la batalla del 5 de Mayo de 1862.

EPITACIO HUERTA.—Ingresó como teniente de caballería el 15 de Mayo de 1836. Se le expidió despacho de General de División con fecha 30 de Noviembre de 1865.—Está condecorado con la cruz de 1ª clase, cruz de «Constancia» de 1ª, 2ª y 3ª clase, cruz del sitio de Puebla.

DIEGO ALVAREZ.—Ingresó al ejército el 10 de Junio de 1854, como Coronel de infantería permanente. Se le expidió despacho de General de División con fecha 30 de Noviembre de 1865.—Está en posesión de la cruz de 1ª clase, cruz de los «Defensores de la Patria», medalla de la Paz, condecoración del 2 de Abril y varias conferidas por el Estado de Guerrero.

NICOLAS DE REGULES.—Ingresó al Ejército como capitán de caballería el 17 de Octubre de 1846. Se le expidió despacho de General de División con fecha 30 de Noviembre de 1865.—Está condecorado con la cruz de 1ª clase, con la de los Defensores de la República de 1849.—48, medalla del 12 de Enero de 1856, cruz del sitio de Puebla, condecoraciones decretadas por los Estados de Puebla y Michoacán.

MARIANO ESCOBEDO.—Ingresó como alférez de Guardia Nacional el 14 de Septiembre de 1846. Se le expidió despacho de General de División el 2 de Noviembre de 1866.—Cuenta con las siguientes condecoraciones: Cruz de 1ª clase, cruz de «Constancia» de 1ª clase, varias medallas concedidas por los Estados.

IGNACIO R. ALATORRE.—Ingresó como subteniente al Batallón Guardia Nacional «Libres de Jalisco», el 1º de Junio de 1851. Se le expidió despacho de General de División con fecha 24 de Enero de 1870.—Está condecorado con la cruz de 1ª clase, cruz de «Constancia» de 1ª clase, condecoración de

la batalla del 5 de Mayo de 1862, medalla del sitio de Puebla, condecoración del 2 de Abril de 1867, condecoración concedida por el Estado de Veracruz.

SOSTENES ROCHA.—Ingresó al Ejército como alumno del Colegio Militar el 1º de Junio de 1851. Se le expidió despacho de General de División con fecha 11 de Junio de 1871.—Está en posesión de la cruz de 1ª clase y cruz de «Constancia» de 1ª clase.

LUIS PEREZ FIGUEROA.—Ingresó como subteniente de Guardia Nacional el año de 1853. Se le expidió despacho de General de División con fecha 30 de Octubre de 1875.—Está condecorado con la cruz de 1ª clase, medalla honorífica del Estado de Veracruz, medalla del 2 de Abril.

JERONIMO TREVIÑO.—Ingresó como alférez del Escuadrón Ligero del Norte el 15 de Enero de 1858. Se le expidió despacho de General de División con fecha 13 de Marzo de 1871.—Está condecorado con la cruz de 1ª clase.

FRANCISCO TOLENTINO.—Ingresó como subteniente del Batallón Ligero de Tepic, en 1859. Se le expidió despacho de General de División con fecha 13 de Marzo de 1877.—Está condecorado con la cruz de 1ª clase y con la cruz de «Constancia» de 3ª clase.

FRANCISCO NARANJO.—Ingresó al Ejército como soldado del 1º de Carabineros de Lampazos, el 16 de Mayo de 1855. Se le expidió despacho de General de División con fecha 27 de Febrero de 1882.—Está condecorado con la cruz de 1ª clase, con la de «Constancia» de 2ª clase y con la cruz conmemorativa del sitio de Puebla.

ROSENDO MARQUEZ.—Ingresó al Ejército como teniente de infantería el 12 de Abril de 1857. Se le expidió despacho de General de División con fecha 28 de Septiembre de 1892.—Está condecorado con la cruz de 1ª clase.

Por orden de antigüedad, según la fecha de su ingreso al Ejército, corresponden á los señores Generales de División los siguientes números:

1 Ignacio Mejía, 2 Pedro Hinojosa, 3 Miguel Negrete, 4 Epitacio Huerta, 5 Mariano Escobedo, 6 Nicolás de Régules, 7 Felipe B. Berriozábal, 8 Sostenes Rocha, 9 Ignacio R. Alatorre, 10 Luis Pérez Figueroa, 11 Ignacio M. Escudero, 12 Diego Alvarez, 13 Francisco Narango, 14 Porfirio Díaz, 15 Rosendo Márquez, 16 Jerónimo Treviño, 17 Francisco Tolentino.

Por igual orden de antigüedad, según las fechas en que les fueron expedidos los despachos de Generales de División, ocupan los siguientes lugares:

1 Felipe B. Berriozábal, 2 Miguel Negrete, 3 Porfirio Díaz, 4 Ignacio Mejía, 5 Epitacio Huerta, 6 Diego Alvarez, 7 Nicolás de Régules, 8 Mariano Escobedo, 9 Ignacio R. Alatorre, 10 Sostenes Rocha, 11 Luis Pérez Figueroa, 12 Jerónimo Treviño, 13 Francisco Tolentino, 14 Francisco Narango, 15 Pedro Hinojosa, 16 Rosendo Márquez, 17 Ignacio M. Escudero.

Algunos señores Generales de División, como por ejemplo, D. Ignacio Mejía, hace tiempo que solicitaron y obtuvieron su retiro á dispersos.

N. B. Como se recordará acaba de fallecer el señor General D. Nicolás de Régules.

XIII Exposición de Burdeos

NACIONAL INTERNACIONAL Y UNIVERSAL

1895.

(CONTINUA).

Su presupuesto pasa de 60,000 francos, que provienen de la cotización de los socios [40 francos al año] y de las subvenciones que recibe anualmente de los ministros del comercio y de la industria, del Departamento de la Gironda, del Municipio y de la Cámara de comercio de Burdeos.

Estos fondos están casi integralmente consagrados á los

cursos de adultos, salvo la pequeña parte necesaria para los gastos que ocasiona el funcionamiento interior de los diversos servicios de la Sociedad.

Posee, además, y reciben igual destinación, varias rentas procedentes de legados que le han hecho en diferentes épocas algunos bienhechores generosos, unos miembros y otros no, así como también del interés que produce la cantidad que le quedó en beneficio de su última Exposición, en 1882.

Todos esos recursos garantizan la existencia de su obra de enseñanza. Si por casualidad disminuyeran, tal vez se vería comprometido su buen funcionamiento; si por el contrario aumentaran, se pensaría en perfeccionarla y en crear nuevos cursos de utilidad para las clases laboriosas.

II.

OBRAS DE ENSEÑANZA DE LA SOCIEDAD FILOMÁTICA.

Clases de Adultos.

Las primeras clases de adultos que han existido en Francia fueron fundadas en París en el año de 1831; de esa época data la enseñanza popular, á la cual dió un feliz y benéfico impulso la ley de 1833 que suscitó numerosas creaciones á imitación de las formadas por la Asociación Politécnica de París.

En Burdeos, la Sociedad Filomática debía naturalmente tomar la iniciativa de semejante organización toda vez que anteriormente había instituido ya cursos públicos sobre materias diversas, bien que sin preocuparse de la enseñanza popular.

Sus *cursos gratuitos y públicos* fueron fundados en el año 1839; destinados primeramente á la instrucción primaria de la juventud obrera que en aquella época carecía por completo de las nociones elementales que hoy son tan comunmente conocidas.

Se había elaborado al mismo tiempo un proyecto de enseñanza profesional, pero su realización fué prudentemente aplazada hasta que el nivel de instrucción pública fuese más elevado y hasta que se reuniesen medios seguros para sufragar los gastos que naturalmente debían originarse.

Los cuatro primeros cursos creados; de lectura, de escritura, de gramática y de aritmética, reunieron cuatrocientos alumnos, cada uno de los cuales seguía dos ó más cursos, formando cerca de 1,200 inscripciones. El resultado obtenido había superado las esperanzas por todo el mundo concebidas, y desde sus principios, esta importante fundación recibía subvenciones del ministro de instrucción pública, del departamento de la Gironda y de la Ciudad de Burdeos.

Estas valiosas protecciones y concurso financiero no han disminuido desde entonces; las subvenciones han ido aumentando á proporción del desarrollo de la obra, y la Sociedad se esfuerza en justificarlas atrayendo cada año á sus clases gratuitas mayor número de alumnos, y excitando en ellos el amor de la instrucción.

Desde el año 1839 los progresos de la enseñanza han sido en efecto muy considerables, y lejos de temer que tomen de masiado desarrollo, la Sociedad solo desea disponer de los medios necesarios para crear nuevas clases.

En 1846 no había más que ocho cursos; desde esa época principia la enseñanza del dibujo y la creación de una biblioteca popular abierta á los alumnos y reorganizada después sobre bases nuevas y definitivas.

El número de cursos fué aumentando gradualmente, en el año 1859 la Sociedad Filomática fué declarada *establecimiento de utilidad pública*, pudiendo decirse que este título lo debe en gran parte de la fundación de las clases de adultos. Se contaba entonces con quince cursos y 1,800 alumnos.

En 1863, una feliz innovación vino á instalar al lado de las clases de adultos, en número de veintiuno, cuatro nuevos *cursos de aprendices*, igualmente públicos y gratuitos destinados á los jóvenes de doce á quince años ocupados ya en varios talleres de la ciudad, pero animados del deseo de instruirse. Estos cursos tuvieron el mejor éxito, reuniendo desde el segundo año cerca de doscientos alumnos. Estaban separados de los cursos de adultos y solo comprendían la enseñanza primaria.

En el año 1866 se establecen los *cursos de mujeres*, los cuales han llegado á dar tan admirables resultados que la Socie-

dad se cree en el deber de darles mayor amplitud tan pronto como sus medios se lo permitan.

No se extendían en su principio más que á una enseñanza rudimentaria, y los cuatro primeros cursos abiertos reunían 428 alumnas.

Aplicados así á los hombre adultos, á los jóvenes aprendices y las mujeres adultas, los cursos de la Sociedad Filomática formaban un conjunto perfecto que el tiempo ha permitido completar, instituyendo toda la serie de *cursos de enseñanza técnica, comercial y profesional* que han venido á ser cada vez más necesarios para las clases laboriosas.

Realizada con mucha lentitud y á costo de los sacrificios del desinterés y de la abnegación de todos, la organización de la obra debía de ser por eso mismo más sólida y más completa.

Confiada á un Director competente, cuya colaboración es enteramente gratuita, las clases son regentadas por distinguidos profesores á quienes el presupuesto de la Sociedad permite remunerar hoy día, por más que en un principio no percibían ninguna clase de honorario. Una Comisión de vigilancia, compuesta de 32 miembros, está encargada de inspeccionar los cursos y de presidir los exámenes de fin de año, coronados con una brillante exposición de los trabajos de los alumnos y una solemne distribución de premios.

Por fin, la consideración adquirida en todo tiempo por la *Sociedad Filomática* y los testimonios lisonjeros de todo el mundo, le han valido también la protección simpática de las numerosas Cámaras sindicales de Burdeos, que distribuyen cada año becas de viajes y premios de honor á los alumnos que más se han distinguido durante el curso.

Hoy día, hay 76 cursos: 52 de hombres adultos y 24 de mujeres.

El número de los alumnos asciende á 2,315, que han tomado 3,298 inscripciones; en este número se cuenta 714 alumnas, con 977 inscripciones.

La enseñanza consiste en las siguientes materias:

PARA HOMBRES:

1.º *Enseñanza general*.—Caligrafía, taquigrafía, dactilografía, gramática, aritmética, geometría, álgebra, física y química (10 cursos).

2.º *Enseñanza técnica comercial*.—Inglés, alemán, español, geografía, derecho, contabilidad y oficina comercial (16 cursos).

3.º *Enseñanza técnica industrial*.—Artes decorativas, dibujo, etc. (6 cursos).

4.º *Enseñanza profesional*.—Laboreo de la madera, del hierro, máquinas de vapor, tratamiento de los vinos, ajustamiento, modelación, cursos especiales para los sastres, tapiceros, zapateros etc. (20 cursos).

PARA MUJERES:

1.º *Enseñanza general*.—Lectura, escritura, gramática, aritmética (8 cursos).

2.º *Enseñanza técnica comercial*.—Contabilidad, inglés, alemán, español, dactilografía (8 cursos).

3.º *Enseñanza técnica industrial*.—Pintura, dibujo y escritura (3 cursos).

4.º *Enseñanza profesional*.—Corte, lencería, bordado, costura (5 cursos).

Todos estos cursos se explican en los locales de la Escuela profesional generosamente prestada por el Municipio, ó en sucursales formadas en salas de las escuelas públicas. Para los hombres, las clases tienen lugar todas las noches; para las mujeres, las tardes del domingo y del jueves.

Estas ligeras indicaciones acerca de los cursos, de la enseñanza y del número y condición de los alumnos, prueban suficientemente que la obra de educación popular realizada por la Sociedad Filomática es una obra de incontestable utilidad, y que sus fondos no podrían ser mejor empleados. Con razón la Sociedad se muestra orgullosa de las recompensas que le han sido acordadas en las Exposiciones universales de París, y en particular de la medalla de oro obtenida en 1889 especialmente por sus clases de adultos.

ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO Y DE INDUSTRIA.

A la Sociedad Filomática corresponde también la gloria de haber sido la iniciadora de esta importante fundación que data de 1874. Encargada por el Municipio de Burdeos, por la

Junta de Concejeros generales y por la Cámara de comercio de Burdeos de la dirección del establecimiento, la Sociedad desempeñó el espinoso cargo hasta el año de 1890, con satisfacción de todos, gracias al valioso y desinteresado concurso del eminente Director de la Escuela, y al apoyo del Consejo de vigilancia y de perfeccionamiento, compuesto de delegados de los cuerpos constituidos que habían otorgado su protección á la nueva obra.

Conocidos son los señalados servicios que la Escuela superior ha prestado á los comerciantes y á los industriales de Burdeos, suministrándoles jóvenes provistos de nociones precisas y adiestrados al trabajo.

Desde 1890, y después del decreto del 22 de Julio en que el Estado reconoció la Escuela superior de comercio de Burdeos, la Sociedad Filomática vió su acción levemente minorada; pero esto no obstante su Comité continúa siendo el tutor de la Escuela superior y se gloria con razón del éxito conseguido desde hace veinte años por tan útil institución y de las recompensas que ha obtenido, entre las cuales figura una medalla de oro que le fué acordada en la Exposición universal de 1889.

CONGRESO INTERNACIONAL DE ENSEÑANZA TÉCNICA
COMERCIAL É INDUSTRIAL.

Con objeto de atraer la atención pública sobre las cuestiones de enseñanza técnica en un momento en que las aspiraciones de todos parecían dirigirse en ese sentido y solicitar una guía, la Sociedad Filomática tomó la iniciativa de reunir por primera vez, en 1886, un Congreso internacional que tratara de esclarecer el problema.

La empresa era sin duda atrevida; pero en aquella ocasión, como en todas, la Sociedad Filomática pudo utilizar las simpatías y la confianza que se había conquistado con sus obras anteriores. Protegida por los poderes públicos, y las autoridades locales, estimulada por las personas que mayor interés tenían en la cuestión, así dentro como fuera de Francia, vió coronados sus deseos con un Congreso importantísimo formado de cuatrocientos miembros entre los cuales figuraban los delegados oficiales de cuatro ministros franceses, de diez y ocho naciones extranjeras y de muchas sociedades ó establecimientos de instrucción.

Dicho Congreso contribuyó, al juicio de personas autorizadas, á dar un grn impulso á la enseñanza del comercio y de la industria.

(Continuará.)

VARIAS NOTICIAS.

GUATEMALA Y MÉXICO.

Dice "El Siglo XIX" que con ese título ha escrito un autor mexicano un episodio guerrero en tres actos y un epílogo, y añade el colega citado que "á patriotería cursi y á mamarracho huele ese episodio." Agregaremos nosotros que creemos más que inconveniente llevar á la escena asunto tan serio; que es poco digno escitar las pasiones, y herir sin motivo, por deseo de lucro. Ojalá no llegue á ponerse en escena esa obra, que no puede merecer en estos momentos más que censuras, y que estamos seguros será de escacísimo mérito literario.

AVISO IMPORTANTE Á LOS PISCICULTORES.

La Secretaría de Fomento ha expedido el siguiente:

"Existiendo en el Vivero Nacional un número considerable de huevos fecundados de trucha asalmonada arco-iris, y de alevinos de carpa, se pone en conocimiento del público que dichos huevos y alevinos se distribuirán á las personas que lo soliciten de la Secretaría de Fomento.

"Dicha Secretaría puede proporcionar las instrucciones para cultivar la trucha y la carpa á la persona que lo solicite y quiera dedicarse al cultivo de esos peces.

"En general debe tenerse presente que para el buen éxito de los trabajos, es indispensable contar con un estanque de agua limpia, en el que se renueve constantemente el agua bien oxigenada ó aerada y cuya temperatura no pase de 18° centígra-

mos; como máximo, tratándose de la trucha, y no baje mucho de 16, ni exceda de 20, para las carpas.

"Las personas que dispongan de agua en las condiciones indicadas, podrán dirigirse á la Secretaría de Fomento hasta el 31 de Marzo próximo, recibiendo las asignaciones conforme al Reglamento de 27 de Mayo de 1891.

"México, Febrero 1.º de 1895."

MANIFESTACIÓN CHIAPANECA.

Antes de ayer, en la tarde, casi todos los miembros de la Colonia Chiapaneca aquí residente, (México) fueron en grupo al Palacio Nacional con el fin de felicitar al General Díaz por su discreción y tino en la cuestión con Guatemala y ofrecerle sus servicios en caso de guerra con esa República.

Como cuando llegó á Palacio la Colonia Chiapaneca estaban conferenciando con el General Díaz el Gobernador de Puebla y cinco vecinos del pueblo de Huauchinango, tuvo que esperar hasta las seis de la tarde, hora en que fué recibida.

El Sr. Victor Manuel Castillo hizo uso de la palabra en representación de sus paisanos, y expresó en un breve discurso el objeto de aquella manifestación.

Acto continuo, el General Díaz dijo poco más ó menos lo siguiente, segun el *Noticioso*:

"Tengo mucho gusto en recibir á los patriotas chiapanecos y agradezco sus ofrecimientos.

"Ya esperaba yo esta manifestación, dados sus gloriosos antecedentes.

"Yo he peleado en Puebla al lado del valiente General Don Pantaleon Domínguez, hijo de Chiapas, y más tarde al de miles de soldados chiapanecos que siempre se portaron con valor y disciplina.

"En las negociaciones que se siguen con el Gobierno de Guatemala, se apuraran todos los medios y la guerra no será nunca un hecho mientras pueda resolverse satisfactoriamente el conflicto.

"Si alguna vez hago el sacrificio de la sangre de los patriotas, será cuando no haya otro remedio, cuando lo exijan las circunstancias, porque al fin el oro puede resarcirse; pero en las vidas no sucede así.

"El Estado de Chiapas, en esta cuestión, está moral y geográficamente á la vanguardia: no es, pues, extraño, que tome tan digna conducta.

"El General Díaz dijo también, que no solamente había sentido el orgullo de pelear con los chiapanecos, sino que había tenido el honor de ser su Jefe."

A las 6 y 40 minutos de la tarde terminó la manifestación, á la que dejaron de asistir por enfermedad, segun el mismo *Noticioso*, los Sres. Lic. Emilio Rabasa, Magin Llaven y Angel Pola.

NOTAS SOBRE EL PROGRESO EN MEXICO.

Existen en la República, 130 fábricas de tejidos, que están oficialmente avaluadas en \$17,392 786 y proporcionan trabajo á 21,964 personas. De estas fábricas, 6 se explotan por fuerza hidráulica, 50 por vapor y agua combinados, y 40 por vapor solo. El número de usos es 376,570 y de telares 12,454. La producción anual llega á 3,890,300 piezas de manta, 2,077,825 piezas de estampados, 188,508 frazadas, y 322,975 piezas de alfombra, casimir y otros géneros de lana. Se dice que el capital invertido en fábricas de algodón y lana, ordinariamente rinde un 15 por ciento. La primera fábrica de algodón en la República fué establecida cerca de Puebla en 1836, por Don Esteban Antuñano. Puebla y Orizaba son los grandes centros de la industria algodonera, debido á la abundancia de fuerza hidráulica de que se dispone en sus alrededores.

GRACIAS.

Las damos por el ejemplar del alegato de buena prueba, que en el juicio arbitral seguido contra los socios del Banco Mexicano, y Senador D. Félix Francisco Maceyra, se nos ha remitido. Leeremos con gusto ese trabajo juicioso.

ZIMAPAN

Maíz \$ 8.00 carga, Frijol \$10.00 carga, Cebada \$6.00 carga, Garbanzo \$9.00 carga, Arvejon \$9.00 carga, Piloncillo \$8.75 carga, Café \$40.00 quintal, Harina \$2.00 arroba, Sebo \$4.25 arroba, Carne de res \$3.25 arroba, Manteca \$9.50 arroba, Arroz \$0.12 libra, Sal \$1.06 arroba, Chile ancho \$0.25 centavos libra, Chile pasilla \$0.31 centavos libra, Chilpotle \$0.40 el ciento.

HUEJUTLA

Maíz pesos 12 carga (escaso,) frijol pesos 25 id., arroz pesos 8 quintal, piloncillo pesos 3.00 centavos carga, café pesos 26 quintal, almidón pesos 10 quintal, manteca pesos 7, 00 centavos arroba.

ACTOPAN

Maíz 8 pesos 00 centavos carga, frijol 15 pesos 00 centavos, arvejon 10 pesos 00 centavos carga, haba 8 pesos 00 centavos, papa 12 pesos 00 centavos carga, arroz 6 pesos 00 quintal, café 32 pesos 00 centavos quintal, panela \$9.00 cs., piloncillo \$7.50 carga, chiles ancho, pasilla y mulato 7 pesos 00 cs. carga, sal de la mar arroba, 0.75 manteca id., 7 pesos 00 centavos, carne de res 2 pesos 50 centavos arroba.

Gobierno General.

CÓDIGO POSTAL

DE LOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

I. Los que sin autorización del Gobierno los impriman ó ayuden á su impresión.

II. Los que á sabiendas pusieren en circulación ó retuvieren timbres falsos en su poder.

III. Los que alteren los timbres verdaderos con el fin de emplearlos con un valor más elevado.

IV. Los que fabriquen, contribuyan á fabricar ó conserven en su poder matrices, útiles ó materiales que tengan por objeto la falsificación de timbres postales.

Art. 201. La correspondencia ú objetos franqueados con timbres cuya falsificación se sospeche fundadamente, será detenida para dar principio con exámen á la práctica de las diligencias respectivas.

Art. 202. El delito de falsificación será castigado con prisión de uno á tres años, duplicándose la pena en caso de reincidencia.

Art. 203. Igual pena sufrirán los que de las oficinas de Correos roben los materiales, papel y útiles que hayan sido ó estén destinados para las emisiones de timbres postales.

Art. 204. El robo de timbres postales se castigará con arreglo al Código Penal.

Art. 205. Si los delitos de que hablan los artículos 199, 200, 203 y 204 fueren cometidos por los empleados del Correo, se duplicara la pena en ellos señalada.

Art. 206. Los que sin autorización competente vendieren timbres postales, ó los que, teniendo la autorización debida, los expendieren por un precio que no sea su valor legítimo, incurrirán en multa de veinticinco á cien pesos, ó prisión de quince días á dos meses.

Art. 207. Los administradores locales no podrán hacer figurar en el cargo de sus cuentas sino el valor de los timbres que reciban de la Administración general.

Art. 208. Para que en ningún caso se interrumpa el servicio del Correo, ni se trasmitan por él correspondencia ú objetos no timbrados los administradores deberán proveerse provisionalmente de timbres postales, comprándolos en la oficina de Correos más próxima, en todos los casos en que habiendo hecho pedido con toda oportunidad á la Administración general, ésta

no lo hubiere satisfecho por cualquiera circunstancia. Los empleados del ramo en buques y ferrocarriles deberán siempre proveerse de timbres postales por su cuenta.

Art. 209. Los timbres postales servirán sólo para el franqueo á que están destinados, y ninguna oficina ó empleado podrá admitirlos como valores, ó títulos de compra ó cambio.

CAPITULO III.

Tarifa de portes para el servicio interior.

Art. 210. El franqueo de las cartas y tarjetas-cartas, se hará por cada una á razón de diez centavos por quince gramos ó fracción de éste peso, sea cual fuere la distancia que deban recorrer. Si las expresadas cartas ó tarjetas-cartas circularen exclusivamente en el servicio urbano, el porte será de cuatro centavos por cada quince gramos ó fracción de éste peso.

Art. 211. El timbre de las tarjetas postales simples y cada una de las partes de las tarjetas con respuesta pagada, á cualquiera distancia, será de tres centavos y de dos para la circulación de las simples en el servicio urbano.

Art. 212. Las publicaciones periódicas de segunda clase, los libros de instrucción primaria y las obras que se publiquen por entregas, que remitan por el Correo los editores mismos ó sus agentes, pagarán dos centavos por cada quinientos gramos ó fracción de éste peso. Los prospectos ó el primer número de dichas publicaciones circularán gratis.

Art. 213. Cada envío de ésta clase de publicaciones se pasará por las administraciones que deba despacharlo; y las estampillas que acrediten su porte se adherirán por el mismo interesado al talón del recibo que le expida la Administración, ó en la forma más practicable que determine el Reglamento.

Art. 214. Para que los editores de publicaciones de segunda clase y sus agentes, hagan el franqueo conforme al artículo 212, presentarán previamente á la Administración de Correos respectiva, una manifestación que exprese el nombre de la publicación, su objeto y condiciones, y la casa en que se imprima.

Art. 215. Los periódicos extranjeros y otras publicaciones de un caracter semejante á las admitidas como artículos de segunda clase en la República, pueden, bajo las órdenes que á petición de los editores ó sus agentes expida el Administrador general, ser transmitidos por el Correo á los mismos precios de porte establecidos para las publicaciones hechas en México.

Art. 216. Los impresos y documentos de la tercera clase, así como los de la segunda que no sean remitidos por los editores ó sus agentes, serán franqueados á razón de un centavo por cada cien gramos ó fracción de este peso. Igual porte pagarán todos los demás artículos de la tercera clase.

Art. 217. Los objetos de la cuarta clase serán franqueados á razón de un centavo por cada cien gramos ó fracción de este peso.

Art. 218. Los paquetes postales se franquearán á razón de doce centavos por cada bulto que no exceda de quinientos gramos ó fracción de ese peso, y de doce centavos por cada quinientos gramos adicionales ó fracción.

Art. 219. Los objetos de la segunda, tercera cuarta y quinta clases, pueden ser examinados por los Administradores de Correos y deberán ser empacados por los remitentes de manera que puedan examinarse fácilmente sin maltratarlos ó destruir la cubierta ó envoltura. El exámen se hará con objeto de cerciorarse de que el paquete de que se trate no contiene artículos prohibidos ni otros que causen mayor porte que el satisfecho. Si el empaque no permitiere hacer este exámen, no se dará curso al paquete, mientras no se subsane esta irregularidad.

Art. 220. Si en los objetos de segunda, tercera y cuarta, clases, se incluyere algún artículo que deba pagar mayor porte, todo el paquete se reputará de la misma clase á que pertenezca el artículo incluido; y conforme á esta clasificación pagará el porte correspondiente, ó se devolverá al interesado, perdiendo éste el importe que hubiere satisfecho. Respecto de los paque-

las postales, en ningún caso podrán admitirse, si no contienen objetos de la primera clase.

Art. 221. Cuando el remitente no subsanare desde luego la irregularidad cometida en el empaque ó clasificación de los objetos, se sujetarán éstos á los procedimientos que establece el artículo 175.

Art. 222. Si la regularidad en el empaque ó en la clasificación del objeto pasare desapercibida en la oficina respectiva, en la del destino del objeto enviado, se observará lo siguiente:

I. Si el empaque es irregular se exigirá á la persona á quien vaya dirigido el objeto, que abra el paquete en presencia del administrador, á fin de que éste pueda cerciorarse de su contenido. Si practicada esta operación resultare que se ha hecho una clasificación indebida, en los términos del artículo 220, no se entregará el objeto al interesado á menos de que éste pague la diferencia del porte correspondiente al mismo artículo.

II. Si el empaque fuere regular, y al examinar el paquete se encuentran en él objetos ilegalmente clasificados, se observará lo dispuesto en la última parte de la fracción anterior.

III. En uno y otro caso, la oficina que descubra la irregularidad dará conocimiento de ella á la Administración general por el primer correo, á fin de que se imponga al empleado remitente una multa que equivalga al duplo del porte que deba causarse con arreglo al art. 220.

IV. En el caso en que la persona á quien vaya dirigido el objeto, se niegue á satisfacer el porte, se devolverá á la oficina remitente para que ésta proceda en los términos prevenidos en los arts. 175 y 176.

Art. 223. Si por inadvertencia de la oficina remitente ó por cualquiera otra causa, se diere curso á algún objeto de segunda, tercera y cuarta clase no franqueado, se entregará á la persona que vaya dirigido, siempre que ésta satisfaga el doble de la diferencia entre el porte causado y el valor del que lleve, sin perjuicio de que, con el aviso que dé á la Administración general, la local del final destino, aquella imponga al empleado remitente la multa que señala el art. 177.

Art. 224. Los paquetes de impresos de la segunda y tercera clases que se devuelvan por los destinatarios á los mismos remitentes, no causarán nuevo porte, siempre que se llenen los requisitos que prevenga el Reglamento.

Art. 225. Respecto al depósito, para su remisión, de objetos prohibidos, ó á su envío por equivocación ó por cualquiera otra causa, se observará lo dispuesto en el capítulo 7º del presente título.

Art. 226. Cuando un administrador dudare de la clase en que debe considerarse comprendido un objeto para el pago de porte, podrá darle curso admitiendo el porte menor, si el remitente garantiza el pago de la diferencia hasta el porte mayor, en el caso de que así lo resuelva la Administración general. Si la duda ocurriere al administrador que deba entregar el objeto, podrá hacer la entrega, si la persona interesada da la garantía de que antes se hablado.

Art. 227. El Ejecutivo queda facultado para reducir los precios de porte, á medida que lo vaya permitiendo la situación del Erario nacional; pero efectuándolo por medio de disposiciones generales que comprendan, por lo menos, todos los objetos pertenecientes á alguna de las clases á que se refiere el artículo tercero de esta ley.

CAPÍTULO IV.

Sistema de certificación.

Art. 228. Se establece el sistema de certificación en el servicio interior, para la correspondencia y demás objetos transmisibles por el Correo.

Art. 229. En virtud de la certificación, bajo la cual se remita correspondencia ó algún otro objeto, la Administración de Correos se compromete á comprobar al remitente la entrega, por medio del recibo que otorgue el interesado, ó la persona autorizada por él, para este fin. En caso de que la persona á quien

deba hacerse la entrega no se encontrare en el lugar á que la remisión fuere dirigida, la correspondencia y objetos certificados se devolverán á la administración que los haya despachado, y ésta tendrá la obligación de entregarlos al remitente.

(Continuará)

Sección de Avisos.

AGENCIA PARA EL ARREGLO

DE TÍTULOS

y Registro de la Propiedad.

IRENEO PAZ Y COMP.

Esta agencia se encarga de todos los negocios relativos á la ley de 26 de Marzo de 1894, que se relacionan con denuncias de terrenos baldíos, composiciones, obtención de títulos, así como liberación de fincas, etc., hasta entregar á los interesados su título perfecto.

Esta agencia cuenta con los mejores abogados consultores y cobra por cada composición 10 pesos, por cada registro 5 pesos y por cada liberación 5 pesos, cualquiera que sea el valor de extensión de predio de que se trate.

Para más pormenores, prospectos y demás, dirigirse á

IRENEO PAZ Y COMP.

México, Apartado 318.—2º. del Reloj núm. 4.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 2.º DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

Por disposición del Ciudadano Licenciado Luis G. Covarrubias, Juez segundo sustituto de primera Instancia del Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes intestados de la Señora Laura Mejorada, vecina que fué de esta Ciudad, para que se presenten en este Juzgado á deducirlo dentro de treinta días á contar desde la fecha de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, Febrero 4 de 1895.—Domingo Ibarra, Secretario. 3--1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos sobre intestado del Señor Gregorio Chávez, el Ciudadano Licenciado Miguel Domínguez Illanes, Juez interino de primera instancia del Distrito, ha mandado se conveque por edictos que se publicarán en esta cabecera, Municipio de la Bonanza y en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la Ciudad de México, á todos los que se crean con derecho á la herencia, para que se presenten á deducirlo en el término de treinta días que se contarán desde la fecha de la última publicación, en el primero de dichos periódicos.

Zimapan, Enero 8 de 1895.—Demetrio Ibarra, Secretario. 3--3

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 7.—El Señor Guillermo E. Phillips, inglés y de esta vecindad, solicita con el nombre de "Nellis" y con once pertenencias

ias una demasia, una mina de metal de plata, situada en el pueblo de Azoyatla del municipio de Pachuca, y que colinda por el Oriente con el tiro y la mina de El Milagro, por el Norte con terreno libre y la mina La Aurora, por el Poniente con la misma mina Aurora y las de la Unión y San Miguel del Tajo, y por el Sur con terreno libre y á distancia, la mina La Victoria.

Practicará las medidas el ingeniero de minas O. Hermenegildo Muro, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente.

Pachuca, Enero 17 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 21.—Los Señores Francisco Rufo y Francisco Hernández, vecinos de esta ciudad, solicitan con veinticuatro pertenencias, una mina de metal de plata que nombran «Los Naranjos», situada en Tepenené del Municipio del Arenal, y que colinda por el Norte con el Rancho de Los Naranjos, por el Oriente con la mina Cortés, por el Sur con la cuesta de Los Naranjos y por el Poniente con el cerro de Guadalupe.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Angel Romero, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente.

Pachuca, Enero 31 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núms 5 y 6.—Los Señores Francisco Rule y Francisco Hernández, vecinos de esta ciudad, solicitan con veinticuatro pertenencias y con el nombre de Peña del Rayo, una mina de metal de plata situada en la falda Sur de la montaña conocida con el nombre de Los Organos de Actópan, en términos de Tepenené del Municipio del Arenal, contigua y al Norte de la mina El Letrero, y al Sur de las peñas de Los Organos, debiendo quedar dentro de dichas pertenencias la Peña del Rayo: y con veintiseis pertenencias y con el nombre de San Gerónimo, una mina de metal de plata, situada en el pueblo de San Gerónimo del Municipio del Arenal, al Sur de la Peña de la Cruz y al Norte de las Peñas de Los Organos.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Angel Romero, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación de los expedientes

Pachuca, Enero 17 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACIÓN MINERA.—«LA REDENCION.»
AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

La Junta Directiva de la Compañía explotadora de la mina la «Redención», en sesión celebrada el nueve del actual, tuvo á bien acordar, entre otras cosas, la siguiente: «Obsequiando la «Directiva por oficio de 28 de Enero último, y con fundamento de las fracciones I del art. 9.º y VI del art. 17.º de los Estatutos, se decreta la primera exhibición de cincuenta centavos por acción, que se pagará en la Tesorería de la Compañía, casa número 2 de la 5.ª Calle de Hidalgo de esta ciudad, dentro de los diez días siguientes á la fecha de la primera publicación del aviso respectivo en el «Periódico Oficial» del Estado. Comuníquese este acuerdo á los accionistas, por medio de un aviso que se publicará en el referido periódico, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11.º de los propios Estatutos, y bajo el apercibimiento que el mismo artículo señala.»

Y en cumplimiento del acuerdo inserto, se expide el presente para conocimiento de los interesados.

Pachuca, Febrero 11 de 1895.—*Miguel Lara, Primer Vocal, Francisco de P. Olvera, Secretario.* 3—1

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULANCINGO.—PRESIDENCIA MUNICIPAL.

A disposición de esta oficina se haya en calidad de mostrenco un macho pardo de tamaño regular, valuado por los peritos respectivos en la suma de veinte pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

Metepec, Enero 30 de 1895.—*Aurelio Márquez.—Miguel Márquez, Secretario.* 3—1

ESTADO DE HIDALGO

DISTRITO DE PACHUCA.

RICARDO P. TAGLE.—NOTARIO PÚBLICO.

CONVOCATORIA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Por disposición del Lic. Vicente Pérez Juez 1.º de 1.ª Instancia de este Distrito, se convoca á quienes se crean con derecho á la sucesión intestada de Bruna Dionardo de Franco vecina que fué de esta ciudad, para que se presente á deducir el que les asista, dentro de los treinta días vigentes á la tercera publicación de estos avisos en el «Periódico Oficial» de este Estado.—Pachuca, á siete de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—*Ricardo P. Tagle, Notario Público.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO

DISTRITO DE PACHUCA

RICARDO P. TAGLE.—NOTARIO PÚBLICO.

CONVOCATORIA.

Un timbre de 5 centavos debidamente cancelado.

Por disposición del C. Lic. Vicente Pérez, Juez 1.º de 1.ª Instancia de este Distrito, ante quien ha sido radicado el juicio do intestado de Mauro Alaníz, vecino que fué esta ciudad se convoca á quienes se crean con derecho á la sucesión, para que se presenten á deducirlo, ante el expresado Juez, dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de este aviso en el «Periódico Oficial» de este Estado.

Pachuca, 31 de Enero de 1895.—*Ricardo P. Tagle, Notario Público.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE MOLANGO.—PRESIDENCIA MUNICIPAL.
AVISO.

Un timbre de 50 centavos debidamente cancelado.

Con esta fecha, y en calidad de mostrenco, ha sido presentado en esta oficina un macho serrero, pardo claro, sin fierro y como de tres años de edad, el cual, ha sido valuado en diez y ocho pesos. Lo que se hace saber al público para los efectos de la ley.

Constitución y Libertad.—Molango, Enero 23 de 1895.—*Manuel Hernández, José M Sarmientos, Secretario.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE HUEJUTLA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL.
AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

A disposición de esta oficina se hayan en calidad de mostrenco, un novillo pinto alazán, una mula mojina y un caballo colorado; valuados el primero en veinticinco pesos la segunda en veinte y el último en doce.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Huejutla, Enero 29 de 1895.—*Eduardo Solarest.—Agapito Espinosa, secretario.* 3—1